

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 02100

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial para promover la acción, dado que el aportado fue conferido por Vanguardia Inmobiliaria S.A.S. en tanto que aquí la demandante es Fianzas De Colombia S.A.
2. Señálese el domicilio de la parte demandante.
3. Aclárese las pretensiones dado que solicita el pago de los "*cánones de administración*" (literal a) y cuotas de administración (literal b) de los meses de mayo de 2022 a septiembre de 2022 y diez (10) días de octubre de 2022; no obstante, la declaración de pago y subrogación de obligación aportada lo fue por los meses de febrero a julio de 2022.
4. Indíquese la dirección física y electrónica que tiene el representante legal de la parte demandante para recibir notificaciones personales.
5. Alléguese las evidencias en la forma como la parte demandante obtuvo la dirección electrónica suministrada del extremo demandado (art. 8º Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5e6668ed2e02f0f905405e1ef6ba8e98a49352359903d686cd18f1f374b78c**

Documento generado en 22/11/2022 04:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>